

Radicado. 529.2022 DIVORCIO.
Demandante. LUIS SALVADOR MURILLO RODRIGUEZ.
Demandado. LORENA CRESPO MORALES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza, informando que, el DR. EMILSON PALACIOS LOZANO, portador de la T.P. No. 31333 del C.S. de la Judicatura, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar dentro del trámite que nos ocupa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PAOLA ANDREA MERA VALENCIA
Secretaria

PASA A JUEZ. 9 de diciembre de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 2107

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a. No se indicó el último domicilio conyugal –num. 2 art. 82 C.G.P.-, necesario para determinar la competencia para conocer del asunto. Igualmente, se abstuvo la parte interesada de informar el domicilio tanto del extremo activo como del pasivo.

b. Se extraña la proporción exacta en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento del hijo menor en común -núm. 1 y 2 art. 389 C.G.P.-. Por lo anterior, la parte interesada deberá aportar la relación de gastos en que incurren el menor, y que haga mérito a una pretensión alimentaria, **determinada en un valor específico** -núm. 5 art. 82 C.G.P.-.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida de protección y cuidado frente a la pandemia que afectó al mundo, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

iii. **Lo anterior, también deberá remitirse a la dirección física o electrónica de la parte demandada.**

Radicado. 529.2022 DIVORCIO.
Demandante. LUIS SALVADOR MURILLO RODRIGUEZ.
Demandado. LORENA CRESPO MORALES.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de rechazo.

PARÁGRAFO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en **UN MISMO ESCRITO** la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER personería al DR. EMILSON PALACIOS LOZANO, portador de la T.P. No. 31333 del C.S. de la Judicatura, para que, represente al demandante en los términos del memorial poder.

CUARTO. ADVERTIR a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.*** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Jueza.